



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA

27 DE JUNIO DE 2002

No. 87

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

| | |
|--|----|
| DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTIAGO TEPALCATLALPAN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN) | 2 |
| DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN PABLO CHIMALPA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN) | 4 |
| DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA TLACUITLAPA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN) | 7 |
| DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA EL ERMITAÑO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN MAGDALENA CONTRERAS (SEGUNDA PUBLICACIÓN) | 11 |
| DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA EL ROSAL, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN MAGDALENA CONTRERAS (SEGUNDA PUBLICACIÓN) | 13 |
| DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LOMAS DE NATIVITAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN) | 17 |
| DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO DE TETELPAN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN) | 20 |
| DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA SAN MARTÍN XOCHINAHUAC, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN AZCAPOTZALCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN) | 23 |

Continúa en la Pág. 41

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTIAGO TEPALCATLALPAN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.**- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo Santiago Tepalcatlalpan;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Pueblo Santiago Tepalcatlalpan, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 9,543.01 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

| | |
|--------------------------------|-------------------|
| PUEBLO | DELEGACION |
| SANTIAGO TEPALCATLALPAN | XOCHIMILCO |

| | |
|---|---|
| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES: | |
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| CARRETERA A SANTIAGO TEPALCATLALPAN | RIO SANTIAGO, CALLE CONSTITUCION, CALLEJON DEL TRIUNFO Y CALLE RIO ANTIGUO |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| CALLE REFORMA Y AVENIDA XOCHIMILCO | CALLE ROVIROSA, CALLE SOCRATES, CALLE LIBERTAD, CALLE 5 DE MAYO Y CALLE CUAUHTEMOC |

| | |
|------------------------|--|
| TOTAL LOTES | SUPERFICIE TOTAL EN M² |
| 30 | 9,543.01 |

PUEBLO: SANTIAGO TEPALCATLALPAN
PREDIO:

| | | | |
|---------------------------|--|-------------------------------|---------------------------|
| TOTAL DE LOTES | SUPERFICIE TOTAL EN M² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
| 30 | 9,543.01 | 176, 199, 203 | 1/2, 2/2, 1/1, 1/1 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 05 | 31B | 488.98 |
| 05 | 31C | 480.56 |
| 05 | 75 | 337.41 |
| 08 | 01A | 142.82 |
| 08 | 09 | 340.63 |
| 08 | 12 | 254.72 |
| 11 | 21 | 123.03 |
| 19 | 02 | 222.60 |
| 20 | 04 | 175.36 |
| 23 | 40 | 185.61 |
| 24 | 11 | 489.13 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 24 | 12 | 486.64 |
| 24 | 18 | 872.11 |
| 24 | 43 | 338.54 |
| 24 | 44 | 93.46 |
| 29 | 15 | 342.21 |
| 29 | 15A | 334.25 |
| 31 | 25 | 246.95 |
| 33 | 05 | 526.95 |
| 33 | 09 | 394.35 |
| 33 | 10 | 389.17 |
| 36 | 07 | 99.14 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 38 | 09 | 411.68 |
| 42 | 02 | 752.92 |
| 42 | 04 | 365.04 |
| 44 | 12 | 109.15 |
| 45 | 35 | 124.63 |
| 45 | 36 | 139.83 |
| 45 | 37 | 189.03 |
| 48 | 09 | 86.11 |

| | | |
|--------------|-----------|-----------------|
| TOTAL | 30 | 9,543.01 |
|--------------|-----------|-----------------|

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad,

superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de **MAYO** de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN PABLO CHIMALPA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo San Pablo Chimalpa;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropian a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Pueblo San Pablo Chimalpa, Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, con superficie total de 2,699.15 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropian es la que a continuación se detalla:

| PUEBLO | DELEGACION |
|--------------------|-----------------------|
| SAN PABLO CHIMALPA | CUAJIMALPA DE MORELOS |

| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES: | |
|--|---------------------|
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| PRIVADA CONSTANCIA | PROLONGACION JUAREZ |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| CALLE CONSTITUCION | CAMINO A XALITENI |

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE TOTAL EN M ² |
|----------------|--|
| 16 | 2,699.15 |

PUEBLO: SAN PABLO CHIMALPA
PREDIO:

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|----------------|---------------------------------|-----------------------|-----------------|
| 16 | 2,699.15 | 189 162 | 1/2, 2/2 2/2 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 01 | 20 | 65.87 |
| 02 | 13 | 389.19 |
| 02 | 14 | 289.71 |
| 02 | 26 | 61.29 |
| 02 | 28 | 195.64 |
| 02 | 33 | 147.63 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 05 | 11 | 185.98 |
| 13 | 01 | 75.98 |
| 13A | 03 | 197.77 |
| 13A | 11 | 101.89 |
| 15 | 10 | 88.72 |
| 17 | 06 | 141.74 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|--------------|------|---------------------|
| 19 | 18 | 11.22 |
| 23A | 03 | 356.37 |
| 25 | 03 | 121.65 |
| 25 | 04 | 268.50 |
| TOTAL | 16 | 2,699.15 |

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de **MAYO** de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA TLACUITLAPA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia Tlacuitlapa;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia Tlacuitlapa, Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, con superficie total de 9,645.22 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

| COLONIA | DELEGACION |
|-------------|----------------|
| TLACUITLAPA | ALVARO OBREGON |

| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES: | |
|--|---|
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| AVENIDA CENTENARIO, AVENIDA YUNCAS Y AVENIDA GUAJIRAS | CALLE TEHUELCHES Y CALLE FUEGUINOS |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| AVENIDA CENTENARIO | CALLE PITAGORAS, RETORNO DE TEOTIHUACAN Y CALLE TEOTIHUACAN |

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE TOTAL EN M ² |
|----------------|--|
| 58 | 9,645.22 |

COLONIA: TLACUITLAPA
PREDIO:

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|----------------|---------------------------------|-----------------------|---------------|
| 54 | 8,813.00 | 394 | 1/3, 2/3, 3/3 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| B | 19 | 177.80 |
| C | 12 | 236.65 |
| C | 28 | 199.53 |
| D | 04 | 132.61 |
| D | 06 | 194.29 |
| D | 10 | 182.02 |
| D | 15 | 188.21 |
| D | 21 | 88.82 |
| D | 21A | 89.57 |
| D | 23 | 179.14 |
| D | 24 | 182.34 |
| D | 25 | 178.80 |
| D | 29 | 180.13 |
| D | 30 | 178.40 |
| Q | 08 | 145.91 |
| R | 09 | 149.89 |
| OTE | 01 | 148.34 |
| OTE | 06 | 210.90 |
| OTE | 20 | 156.07 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| PTE | 41 | 50.82 |
| 01 | 01 | 218.60 |
| 01 | 03 | 364.14 |
| 01 | 04 | 339.26 |
| 01 | 05 | 604.19 |
| 01 | 06 | 452.85 |
| 01 | 06A | 90.54 |
| 01 | 07 | 356.95 |
| 01 | 07A | 559.83 |
| 02 | 07 | 88.71 |
| 06 | 19 | 89.56 |
| 06 | 20 | 83.99 |
| 07 | 09 | 102.39 |
| 07 | 12 | 90.63 |
| 07 | 14 | 89.52 |
| 08A | 16 | 135.03 |
| 08A | 19 | 147.00 |
| 08A | 20 | 98.41 |
| 08A | 22 | 93.36 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|--------------|-----------|---------------------|
| 08A | 23 | 92.43 |
| 08A | 24 | 91.26 |
| 08A | 25 | 89.21 |
| 08A | 28 | 87.97 |
| 08A | 29 | 89.65 |
| 08A | 32 | 87.61 |
| 08A | 33 | 88.40 |
| 08A | 34 | 88.28 |
| 08A | 35 | 94.52 |
| 08A | 36 | 66.05 |
| 15 | 13 | 118.19 |
| 32 | 07 | 88.69 |
| 33 | 31 | 86.77 |
| 34 | 29 | 160.47 |
| 34 | 45 | 84.83 |
| 35 | 22 | 143.47 |
| TOTAL | 54 | 8,813.00 |

PREDIO: LOTE # 7 DE LA MANZANA D

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|------------|
| 01 | 179.48 | 394 | 1/3 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| D | 07 | 179.48 |

| | | |
|-------|----|--------|
| TOTAL | 01 | 179.48 |
|-------|----|--------|

PREDIO: LOTE CUATRO DE LA MANZANA "H" LOTE # 3 DE LA MANZANA "H"

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|------------|
| 01 | 335.39 | 394 | 1/3 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| H | 03 | 335.39 |

| | | |
|-------|----|--------|
| TOTAL | 01 | 335.39 |
|-------|----|--------|

PREDIO: UBICADO EN RETORNO LAS PALMAS LOTE VEINTIDOS, MANZANA ORIENTE

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|------------|
| 01 | 198.15 | 394 | 1/3 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| OTE | 22 | 198.15 |

| | | |
|-------|----|--------|
| TOTAL | 01 | 198.15 |
|-------|----|--------|

PREDIO: LOTE OCHO, MANZANA CATORCE

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|----------------|---------------------------------|-----------------------|-------|
| 01 | 119.20 | 394 | 2/3 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 14 | 08 | 119.20 |

| | | |
|-------|----|--------|
| TOTAL | 01 | 119.20 |
|-------|----|--------|

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de MAYO de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA EL ERMITAÑO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN MAGDALENA CONTRERAS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.**- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Magdalena Contreras, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia el Ermitaño;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia el Ermitaño, Delegación del Distrito Federal en Magdalena Contreras, con superficie total de 8,127.85 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

| | |
|--------------------|----------------------------|
| COLONIA | DELEGACION |
| EL ERMITAÑO | MAGDALENA CONTRERAS |

| | |
|---|---|
| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES: | |
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| CALLE OYAMEL | ARROYO ATLALCO Y CALLE PENSAMIENTO |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| AVENIDA OJO DE AGUA | CALLE TERRACERIA Y ANDADOR PRINCIPAL |

| | |
|--------------------|--|
| TOTAL LOTES | SUPERFICIE TOTAL EN M² |
| 42 | 8,127.85 |

COLONIA: EL ERMITAÑO
PREDIO:

| | | | |
|--------------------|------------------------------------|---------------------------|-----------------|
| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
| 42 | 8,127.85 | 37 | 1/2, 2/2 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 01 | 04 | 763.53 |
| 01 | 06 | 728.52 |
| 01 | 07 | 864.00 |
| 01 | 08 | 404.25 |
| 01 | 10 | 244.49 |
| 01 | 12 | 387.84 |
| 01 | 13 | 100.31 |
| 01 | 18 | 118.37 |
| 01 | 19 | 120.91 |
| 01 | 23 | 161.09 |
| 01 | 35 | 185.45 |
| 02 | 03H | 254.27 |
| 02 | 50A | 130.62 |
| 02 | 52 | 94.83 |
| 02 | 56 | 195.20 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 04 | 11C | 190.47 |
| 04 | 15 | 42.47 |
| 04 | 16 | 42.61 |
| 04 | 19 | 117.87 |
| 04 | 24 | 79.34 |
| 04 | 30 | 84.84 |
| 04 | 33 | 111.25 |
| 04 | 34 | 95.21 |
| 04 | 35 | 87.54 |
| 04 | 37 | 89.77 |
| 04 | 40 | 41.22 |
| 04 | 41 | 101.20 |
| 04 | 42 | 175.66 |
| 04 | 43 | 154.67 |
| 04 | 50 | 100.38 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|--------------|-----------|---------------------|
| 04 | 58 | 211.11 |
| 04 | 74 | 137.57 |
| 04 | 77 | 174.76 |
| 04 | 78 | 165.73 |
| 06 | 14 | 112.83 |
| 06 | 15 | 107.96 |
| 06 | 16 | 66.21 |
| 08 | 09 | 198.70 |
| 08 | 17 | 268.33 |
| 08 | 40 | 149.58 |
| 09 | 07 | 162.47 |
| 09 | 08 | 104.42 |
| TOTAL | 42 | 8,127.85 |

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Magdalena Contreras.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad,

superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de **MAYO** de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA EL ROSAL, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN MAGDALENA CONTRERAS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Magdalena Contreras, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia el Rosal;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia el Rosal, Delegación del Distrito Federal en Magdalena Contreras, con superficie total de 10, 880.35 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

| COLONIA | DELEGACION |
|----------|---------------------|
| EL ROSAL | MAGDALENA CONTRERAS |

| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES: | |
|--|---------------------------------|
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| CALLE PAPALOTECA | AVENIDA SAN JERONIMO Y BARRANCA |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| CALLE COQUILLO | BARRANCA Y CALLE MOCTEZUMA |

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE TOTAL EN M ² |
|-------------|------------------------------------|
| 34 | 10,880.35 |

COLONIA: EL ROSAL
 PREDIO:

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|-------|
| 25 | 8,899.17 | 36 | 1/1 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 10 | 06 | 641.17 |
| 10 | 09 | 137.84 |
| 10 | 15 | 391.24 |
| 11 | 02 | 755.65 |
| 11 | 04 | 371.16 |
| 11 | 08 | 160.77 |
| 11 | 12 | 188.57 |
| 11 | 14 | 999.65 |
| 11 | 16 | 863.79 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 435 | 13 | 173.19 |
| 435 | 14 | 144.94 |
| 435 | 15 | 100.25 |
| 435 | 18 | 635.24 |
| 435 | 22 | 179.15 |
| 435 | 24 | 191.24 |
| 435 | 28 | 69.33 |
| 435 | 31 | 265.51 |
| 435 | 32 | 166.62 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 435 | 40 | 857.48 |
| 435 | 41 | 353.81 |
| 435 | 43 | 320.11 |
| 435 | 44 | 348.26 |
| 439 | 01 | 216.44 |
| 439 | 07A | 103.24 |
| 439 | 16 | 264.52 |
| TOTAL | 25 | 8,899.17 |

PREDIO: SOLAR No. 93

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|-------|
| 04 | 472.83 | 36 | 1/1 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 10 | 12 | 139.46 |
| 10 | 12A | 100.22 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 10 | 13 | 127.87 |
| 10 | 16 | 105.28 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| TOTAL | 04 | 472.83 |

PREDIO: PREDIO MARCADO CON EL NUMERO CUATRO

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|-------|
| 01 | 747.28 | 36 | 1/1 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 435 | 17 | 747.28 |

| TOTAL | LOTE | SUP. M ² |
|-------|------|---------------------|
| TOTAL | 01 | 747.28 |

PREDIO: CALLE DE LAS PALMAS No. 3

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|-------|
| 01 | 162.84 | 36 | 1/1 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 435 | 23 | 162.84 |

| | | |
|-------|----|--------|
| TOTAL | 01 | 162.84 |
|-------|----|--------|

PREDIO: CASA NUMERO TRES

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|-------|
| 01 | 69.59 | 36 | 1/1 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 435 | 29 | 69.59 |

| | | |
|-------|----|-------|
| TOTAL | 01 | 69.59 |
|-------|----|-------|

PREDIO: SOLAR 100 MANZANA LL

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|-------|
| 01 | 373.02 | 36 | 1/1 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 439 | 03 | 373.02 |

| | | |
|-------|----|--------|
| TOTAL | 01 | 373.02 |
|-------|----|--------|

PREDIO: PALMAS No. 1

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|-------|
| 01 | 155.62 | 36 | 1/1 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 439 | 05 | 155.62 |

| | | |
|-------|----|--------|
| TOTAL | 01 | 155.62 |
|-------|----|--------|

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Magdalena Contreras.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie

con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de **MAYO** de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LOMAS DE NATIVITAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia Lomas de Nativitas;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia Lomas de Nativitas, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 1,857.06 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

| COLONIA | DELEGACION |
|--------------------|------------|
| LOMAS DE NATIVITAS | XOCHIMILCO |

| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES: | |
|--|--|
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| RINCONADA VICENTE GUERRERO Y CALLE CRISANTEMOS | CALLE JAZMIN Y CAMINO DE HERRADURA |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| •-----•-----•-----•-----• | CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, ANTIGUO CAMINO SAN BARTOLO Y PROLONGACION TEPEYIC |

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE TOTAL EN M ² |
|----------------|--|
| 9 | 1,857.06 |

COLONIA: LOMAS DE NATIVITAS**PREDIO:**

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|----------------|---------------------------------|-----------------------|-------|
| 9 | 1,857.06 | 186 | 1/1 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 01 | 02 | 186.21 |
| 01 | 07 | 190.08 |
| 04 | 05 | 241.81 |
| 04 | 06 | 179.63 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 04 | 08 | 166.79 |
| 04 | 09 | 153.68 |
| 04 | 10 | 226.32 |
| 09 | 01A | 400.65 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| A | | |
| 14 | 04 | 111.89 |

| | | |
|-------|---|----------|
| TOTAL | 9 | 1,857.06 |
|-------|---|----------|

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de MAYO de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO DE TETELPAN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo de Tetelpan;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Pueblo de Tetelpan, Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, con superficie total de 16,168.59 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

| PUEBLO | DELEGACION |
|-------------|----------------|
| DE TETELPAN | ALVARO OBREGON |

| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES: | |
|--|---|
| AL NORESTE CON: RIO GUADALUPE Y CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES | AL SURESTE CON: RIO SAN ANGEL Y CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES |
| AL NOROESTE CON: RIO TEQUILASCO Y PRESA TEQUILASCO | AL SUROESTE CON: BARRANCA DEL MORAL, CERRADA DEL POTRERO, CALLE OCOTILLOS, CALLE LAS FLORES Y CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES |

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE TOTAL EN M ² |
|-------------|------------------------------------|
| 101 | 16,168.59 |

**PUEBLO DE TETELPAN
PREDIO:**

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|-------------------------|
| 97 | 14,957.74 | 393 | 1/5, 2/5, 3/5, 4/5, 5/5 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 02 | 06 | 153.15 |
| 02 | 10 | 207.40 |
| 02 | 11 | 192.86 |
| 02 | 14 | 149.56 |
| 02 | 16 | 261.60 |
| 04 | 02 | 55.14 |
| 05 | 04 | 63.96 |
| 05 | 09 | 71.80 |
| 05 | 15 | 82.37 |
| 05 | 18 | 68.84 |
| 06 | 03 | 89.43 |
| 07 | 02 | 136.13 |
| 07 | 06 | 95.75 |
| 07 | 07 | 76.70 |
| 16 | 09-A | 258.51 |
| 17 | 02-A | 226.32 |
| 18 | 09 | 447.17 |
| 21 | 05 | 103.87 |
| 21 | 06 | 145.18 |
| 21 | 07 | 177.47 |
| 21 | 08 | 209.51 |
| 22 | 28 | 158.72 |
| 22 | 31 | 135.22 |
| 22 | 32 | 134.57 |
| 22 | 33 | 151.37 |
| 22 | 35 | 174.21 |
| 22 | 45 | 149.27 |
| 22 | 46 | 101.12 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 22 | 54 | 101.00 |
| 22 | 55 | 162.92 |
| 22 | 56 | 142.68 |
| 22 | 57 | 63.33 |
| 22 | 58 | 63.94 |
| 22 | 59 | 199.16 |
| 22 | 65 | 172.83 |
| 22 | 77 | 100.75 |
| 23 | 03 | 192.44 |
| 23 | 04 | 205.24 |
| 23 | 05 | 323.95 |
| 26 | 11 | 92.98 |
| 27 | 14 | 195.74 |
| 27 | 15 | 207.08 |
| 27 | 19 | 213.52 |
| 27 | 28 | 197.19 |
| 29 | 05 | 232.12 |
| 29 | 06 | 225.01 |
| 29 | 11 | 186.04 |
| 29 | 12 | 177.72 |
| 29 | 26 | 133.07 |
| 29 | 28 | 150.86 |
| 29 | 47 | 173.29 |
| 29 | 48 | 227.50 |
| 34 | 06 | 138.37 |
| 35 | 15-C | 75.46 |
| 37 | 02 | 139.16 |
| 47 | 09 | 109.13 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 48 | 36 | 87.10 |
| 49 | 03 | 71.18 |
| 49 | 06 | 81.17 |
| 50 | 02 | 152.25 |
| 51 | 01 | 85.88 |
| 52 | 19-E | 113.73 |
| 53 | 07 | 122.21 |
| 53 | 11 | 246.35 |
| 54 | 03 | 136.44 |
| 62 | 04-A | 213.90 |
| 62 | 10 | 149.96 |
| 62 | 19 | 198.98 |
| 64 | 27 | 347.12 |
| 64 | 35 | 149.14 |
| 67 | 02 | 501.28 |
| 67 | 22 | 162.90 |
| 67 | 36 | 55.60 |
| 67 | 37 | 162.18 |
| 67 | 39 | 472.37 |
| 68 | 03 | 149.72 |
| 68 | 21 | 64.69 |
| 68 | 22 | 66.17 |
| 68 | 23 | 71.04 |
| 68 | 24 | 68.88 |
| 68 | 25 | 62.32 |
| 69 | 09 | 148.43 |
| 69 | 11 | 183.68 |
| 71 | 08 | 199.30 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 22 | 47 | 123.28 |
| 22 | 48 | 153.09 |
| 22 | 49 | 227.13 |
| 22 | 51 | 128.86 |
| 22 | 52 | 123.88 |
| 22 | 53 | 126.08 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 47 | 12 | 173.33 |
| 48 | 02 | 94.73 |
| 48 | 15 | 90.04 |
| 48 | 31 | 94.26 |
| 48 | 32 | 88.01 |
| 48 | 33 | 93.12 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 73 | 45 | 38.28 |

| | | |
|-------|----|-----------|
| TOTAL | 97 | 14,957.74 |
|-------|----|-----------|

PREDIO: LA MANZANERA

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|-------|
| 02 | 440.82 | 393 | 1/5 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 29 | 36 | 289.60 |
| 29 | 43 | 151.22 |

| | | |
|-------|----|--------|
| TOTAL | 02 | 440.82 |
|-------|----|--------|

PREDIO: LA CUESTA

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|-------|
| 01 | 276.50 | 393 | 2/5 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 34 | 04 | 276.50 |

| | | |
|-------|----|--------|
| TOTAL | 01 | 276.50 |
|-------|----|--------|

PREDIO: CALYECAC

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|-------|
| 01 | 493.53 | 393 | 5/5 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 67 | 24 | 493.53 |

| | | |
|-------|----|--------|
| TOTAL | 01 | 493.53 |
|-------|----|--------|

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los **24** días del mes de **MAYO** de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA SAN MARTÍN XOCHINAHUAC, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN AZCAPOTZALCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia San Martín Xochinahuac;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares

subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia San Martín Xochinahuac, Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco, con superficie total de 10, 947.51 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

| COLONIA | DELEGACION |
|------------------------|--------------|
| SAN MARTIN XOCHINAHUAC | AZCAPOTZALCO |

| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES: | |
|--|--|
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| ACT. AV. DE LOS ANGELES | CALZADA SAN PABLO Y AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| CALLE PUENTE DE GUERRA | CALZADA REAL DE SAN MARTIN, CALLE CENTLAPATL |

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE TOTAL EN M ² |
|----------------|--|
| 42 | 10,947.51 |

COLONIA: SAN MARTIN XOCHINAHUAC
PREDIO:

| TOTAL DE LOTES | SUPERFICIE TOTAL EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|----------------|------------------------------------|--------------------|-------------------------|
| 42 | 10,947.51 | 263, 237 | 1/3, 2/3, 3/3, 1/2, 2/2 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 01 | 08 | 157.46 |
| 01 | 09 | 162.50 |
| 02 | 11 | 122.26 |
| 02 | 32 | 143.15 |
| 02 | 33 | 130.28 |
| 02 | 42 | 132.63 |
| 03A | 21 | 112.46 |
| 03A | 23 | 98.98 |
| 03A | 24 | 128.45 |
| 04 | 13 | 307.43 |
| 04 | 17 | 427.30 |
| 04 | 18 | 244.12 |
| 04 | 54 | 173.90 |
| 05 | 10B | 747.39 |
| 05 | 23 | 122.12 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 05 | 24 | 220.60 |
| 05 | 25 | 135.46 |
| 06 | 13 | 89.40 |
| 06 | 18 | 71.04 |
| 06 | 21 | 75.07 |
| 06 | 70 | 159.32 |
| 06 | 74 | 649.87 |
| 06 | 83 | 773.84 |
| 06 | 85 | 674.14 |
| 07 | 03 | 746.34 |
| 08 | 36 | 392.56 |
| 08 | 39 | 391.32 |
| 08 | 40 | 388.37 |
| 08 | 41 | 388.97 |
| 08 | 71 | 322.17 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 10 | 02 | 202.15 |
| 15 | 24 | 266.60 |
| 15 | 36 | 186.95 |
| 18 | 09 | 67.64 |
| 18 | 13 | 159.22 |
| 18 | 19 | 288.62 |
| 18 | 23 | 427.04 |
| 18 | 32 | 132.48 |
| 18A | 04 | 168.15 |
| 18A | 08 | 177.63 |
| 18A | 09 | 102.81 |
| 18A | 13 | 79.32 |

| | | |
|-------|----|-----------|
| TOTAL | 42 | 10,947.51 |
|-------|----|-----------|

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de **MAYO** de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN PEDRO MÁRTIR, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo San Pedro Mártir;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Pueblo San Pedro Mártir, Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, con superficie total de 7,943.22 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

| PUEBLO | DELEGACION |
|------------------|------------|
| SAN PEDRO MARTIR | TLALPAN |

| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES: | |
|--|--|
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| CALLE CLAVEL | CAMINO REAL A XICALCO Y CALLE CUAUHTEMOC |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| AREA NATURAL PROTEGIDA, CALLE VOLCAN POAZ, CALLE DALIA Y BARRANCA SAN JUAN DE DIOS | CALLE XANATH, CALLE VOLCAN SAN SALVADOR, CALLE VOLCAN SAN MARCELINO Y AREA NATURAL PROTEGIDA |

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE TOTAL EN M ² |
|----------------|--|
| 30 | 7,943.22 |

PUEBLO: SAN PEDRO MARTIR

PREDIO:

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|----------------|---------------------------------|-----------------------|---|
| 30 | 7,943.22 | 176, 177, 297, 310 | 2/10, 6/10, 4/10, 5/10, 8/10, 1/3, 1/2 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 02 | 03A | 208.59 |
| 03 | 02A | 104.69 |
| 04 | 07A | 342.84 |
| 04 | 46 | 672.14 |
| 05 | 44 | 527.54 |
| 06 | 70 | 529.34 |
| 10 | 17 | 135.44 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 10 | 42 | 79.44 |
| 10 | 49 | 140.23 |
| 10 | 50 | 182.91 |
| 10 | 52 | 183.81 |
| 10 | 53 | 182.41 |
| 10 | 55 | 181.49 |
| 18 | 02 | 296.81 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 25 | 13A | 372.17 |
| 25 | 14 | 536.90 |
| 31 | 23 | 126.53 |
| 31 | 51 | 463.04 |
| 31 | 64 | 327.07 |
| 31 | 64A | 320.66 |
| 32 | 38 | 199.77 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 10 | 18 | 185.11 |
| 10 | 30 | 118.37 |
| 10 | 39 | 102.48 |
| 10 | 41 | 75.41 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 18 | 02B | 305.93 |
| 23 | 11 | 197.00 |
| 24 | 03B | 182.83 |
| 25 | 13 | 208.14 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 34 | 18 | 454.13 |
| TOTAL | | 30 |
| | | 7,943.22 |

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de MAYO de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA AMPLIACIÓN FERNANDO CASAS ALEMÁN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN GUSTAVO A. MADERO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia Ampliación Fernando Casas Alemán;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia Ampliación Fernando Casas Alemán, Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, con superficie total de 2,944.28 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

| COLONIA | DELEGACION |
|----------------------------------|-------------------|
| AMPLIACION FERNANDO CASAS ALEMAN | GUSTAVO A. MADERO |

| LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES: | |
|--|--|
| AL NORESTE CON: | AL SURESTE CON: |
| CALLE CAMINO DE LA LIGA | AVENIDA JOSE LORETO FAVELA Y CAMINO A SAN JUAN DE ARAGON |
| AL NOROESTE CON: | AL SUROESTE CON: |
| CALZADA SAN JUAN DE ARAGON Y AVENIDA GRAN CANAL | AVENIDA JOSE LORETO FAVELA Y CAMINO A SAN JUAN DE ARAGON |

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE TOTAL EN M ² |
|-------------|------------------------------------|
| 21 | 2,944.28 |

COLONIA: AMPLIACION FERNANDO CASAS ALEMAN
PREDIO:

| TOTAL LOTES | SUPERFICIE EN M ² | ECONOMICO D.G.R.T. | PLANO |
|-------------|------------------------------|--------------------|---------------------------|
| 21 | 2,944.28 | 563 606 | 1/4, 2/4, 3/4, 4/4 1/1 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 03 | 25 | 135.66 |
| 04 | 10 | 135.28 |
| 05 | 01 | 157.08 |
| 05 | 02 | 135.75 |
| 05 | 06 | 113.15 |
| 10 | 10 | 137.33 |
| 11 | 14 | 136.83 |
| 11 | 18 | 137.50 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 25 | 19 | 140.48 |
| 29 | 32 | 220.60 |
| 32 | 10 | 136.81 |
| 43 | 17 | 135.16 |
| 44 | 38 | 135.90 |
| 49 | 13 | 137.81 |
| 49 | 33 | 135.48 |
| 53 | 11 | 133.64 |

| MANZANA | LOTE | SUP. M ² |
|---------|------|---------------------|
| 55 | 12 | 136.25 |
| 58 | 37 | 136.25 |
| 65 | 31 | 136.07 |
| 81 | 42 | 135.21 |
| 90 | 17 | 136.04 |

| | | |
|-------|----|----------|
| TOTAL | 21 | 2,944.28 |
|-------|----|----------|

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir

verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de **MAYO** de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, PARA DESTINARLOS A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO, EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PARA SU REGULARIZACIÓN EN BENEFICIO DE SUS ACTUALES OCUPANTES (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 4°, párrafo quinto, 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículo 1°, fracción X, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículo 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4°, 5°, fracción II, IV, V, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VII, 37, fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV, y

CONSIDERANDO

Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar el mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el primer Considerando;

Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

Ubicación: Lote 13-M, Manzana 41 del predio interior de la Calle Francisco Moreno, en el Pueblo de Huitznahuac, en Azcapotzalco de esta Ciudad, hoy Colonia Vallejo; hoy Calle Francisco Moreno No. 13 M, Colonia Vallejo Poniente, Delegación Gustavo A. Madero.

Superficie: 349.19 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 46.91 metros y rumbo S 10°24'46" E, con predio Cuenta Catastral 315-041-057; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 8.28 metros y rumbo N 74°11'01" E, con predio Cuenta Catastral 315-041-003; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 47.07 metros y rumbo N 12°24'30" W, con predio Cuenta Catastral 315-041-024; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 6.66 metros y rumbo S 71°41'15" W, con Calle Francisco Moreno, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Fracción restante del terreno ubicado en el Pueblo de San Juan Huitznahuac, Municipalidad de Guadalupe Hidalgo, Distrito Federal; hoy Calle Francisco Moreno No. 13 M-Bis, Colonia Vallejo Poniente, Delegación Gustavo A. Madero.

Superficie: 351.99 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 47.07 metros y rumbo S 12°24'30" E, con predio Cuenta Catastral 315-041-004; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 8.27 metros y rumbo N 74°11'02" E, con predio Cuenta Catastral 315-041-003; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 47.30 metros y rumbo N 14°22'03" W, con predio Cuenta Catastral 315-041-023; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 6.68 metros y rumbo S 71°41'17" W, con Calle Francisco Moreno, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

Artículo 2º.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3º.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los **ONCE** días del mes de **JUNIO** de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, PARA DESTINARLOS A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO, EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PARA SU REGULARIZACIÓN EN BENEFICIO DE SUS ACTUALES OCUPANTES (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 4º, párrafo quinto, 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción X, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículo 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, V, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VII, 37, fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV, y

CONSIDERANDO

Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar el mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropian y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el primer Considerando;

Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropian a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropian:

Ubicación: Casa No. 106 de la Calle Cándido Navarro, Barrio de San Juan Tlihuaca, Azcapotzalco, Distrito Federal; hoy Calle Cándido Navarro No. 106, Colonia San Juan Tlihuaca, Delegación Azcapotzalco.

Superficie: 1,208.11 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 22.36 metros y rumbo N 74°36'23" W, con Calle Cándido Navarro; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 11.64 metros y rumbo N 74°55'53" W, con Calle Cándido Navarro; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 35.50 metros y rumbo S 14°27'06" W, con los predios Cuenta Catastral 50-078-15 y 50-078-14; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 34.50 metros y rumbo S 75°32'40" E, con predio Cuenta Catastral 50-078-02; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 35.01 metros y rumbo N 13°38'16" E, con predio Cuenta Catastral 50-078-17, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Una fracción del inmueble ubicado en Calle Manuel Caballero No. 150 y 152, (antes) Lote 24 y 25 de la Manzana 53 del Cuartelito, comprendido en el Cuartel Cuarto, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc; hoy Calle Manuel Caballero No. 150, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 191.34 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 7.86 metros y rumbo N 84°32'60" E, con Calle Manuel Caballero; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 24.00 metros y rumbo N 04°31'60" W, con predio Cuenta Catastral 08-097-08; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 8.05 metros y rumbo S 85°29'45" W, con predio Cuenta Catastral 08-097-28; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 24.13 metros y rumbo S 04°59'41" E, con predio Cuenta Catastral 08-097-11, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Casa No. 2 de la Calle de Bolívars, Colonia Simón Bolívar, Lote 6, Manzana 33; hoy Calle Bolívars No. 2, Colonia Aquiles Serdán, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 163.45 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 7.91 metros y rumbo S 80°44'37" E, con Calle Bolívars; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 20.06 metros y rumbo N 13°49'25" E, con predio Cuenta Catastral 19-013-05; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 8.40 metros y rumbo N 80°15'26" W, con predio Cuenta Catastral 19-013-07; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 20.10 metros y rumbo S 12°26'09" W, con Calle Carlos Marx, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y de las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, respectivamente.

Artículo 2º.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3º.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los **ONCE** días del mes de **JUNIO** de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PREDIO “LA ZANJA”, PUEBLO SAN MATEO TLALTENANGO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 4,916.14 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE DESTINARLOS A LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA REFERIDA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE DECRETO, A TRAVÉS DE LA REGULARIZACIÓN A SUS ACTUALES OCUPANTES (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Predio “La Zanja” Pueblo San Mateo Tlaltenango;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de la información proporcionada por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos al predio que se menciona en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el

acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que queda comprendido el predio materia del presente Decreto;

Que los habitantes del asentamiento irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Predio “La Zanja”, Pueblo San Mateo Tlaltenango, Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, con superficie total de 4,916.14 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La identidad y superficie del predio que se expropia es la que a continuación se detalla:

PUEBLO SAN MATEO TLALTENANGO

DELEGACIÓN: CUAJIMALPA DE MORELOS

NUMERO DE POLIGONOS: 1

SUPERFICIE: 4, 916.14 M.2

AL CENTRO DE LA ZONA DEL PREDIO SE ENCUENTRAN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS, DE LATITUD NORTE 19° 20' 43" Y LONGITUD OESTE 99° 16' 19" CON RESPECTO AL MERIDIANO DE GREENWICH.

PREDIO: LA ZANJA

POLIGONO: 1

SUPERFICIE: 4, 916.14 M.2

| EST | PV | DIST. | ANGULO | RUMBO | V | COORDENADAS | |
|-----|----|-------|-----------|--------------|----|--------------|------------|
| | | | | | | Y | X |
| | | | | | 1 | 2,138,983.68 | 471,431.76 |
| 1 | 2 | 86.45 | 75 46 57 | S 15 02 14 W | 2 | 2,138,900.18 | 471,409.33 |
| 2 | 3 | 6.19 | 180 54 52 | S 15 57 06 W | 3 | 2,138,894.23 | 471,407.63 |
| 3 | 4 | 8.05 | 176 02 28 | S 11 59 34 W | 4 | 2,138,886.36 | 471,405.96 |
| 4 | 5 | 3.29 | 86 39 53 | S 81 20 33 E | 5 | 2,138,885.87 | 471,409.21 |
| 5 | 6 | 13.44 | 93 14 43 | N 11 54 10 E | 6 | 2,138,899.02 | 471,411.98 |
| 6 | 7 | 10.84 | 274 07 16 | S 73 58 34 E | 7 | 2,138,896.03 | 471,422.40 |
| 7 | 8 | 0.70 | 263 42 22 | S 09 43 48 W | 8 | 2,138,895.33 | 471,422.28 |
| 8 | 9 | 11.03 | 97 11 47 | S 73 04 26 E | 9 | 2,138,892.12 | 471,432.83 |
| 9 | 10 | 3.65 | 180 00 16 | S 73 04 09 E | 10 | 2,138,891.06 | 471,436.32 |

| EST | PV | DIST. | ANGULO | RUMBO | V | COORDENADAS | |
|-----|----|-------|-----------|--------------|----|--------------|------------|
| | | | | | | Y | X |
| 10 | 11 | 2.17 | 95 16 06 | N 22 11 56 E | 11 | 2,138,893.07 | 471,437.14 |
| 11 | 12 | 10.96 | 263 50 15 | S 73 57 48 E | 12 | 2,138,890.04 | 471,447.68 |
| 12 | 13 | 11.34 | 179 15 45 | S 74 42 04 E | 13 | 2,138,887.05 | 471,458.61 |
| 13 | 14 | 4.05 | 182 28 10 | S 72 13 54 E | 14 | 2,138,885.81 | 471,462.47 |
| 14 | 15 | 10.91 | 176 18 17 | S 75 55 37 E | 15 | 2,138,883.16 | 471,473.05 |
| 15 | 16 | 11.00 | 180 36 12 | S 75 19 25 E | 16 | 2,138,880.37 | 471,483.70 |
| 16 | 17 | 12.21 | 269 55 43 | S 14 36 18 W | 17 | 2,138,868.55 | 471,480.62 |
| 17 | 18 | 2.10 | 91 25 49 | S 73 57 53 E | 18 | 2,138,867.97 | 471,482.64 |
| 18 | 19 | 11.26 | 179 59 11 | S 73 58 42 E | 19 | 2,138,864.86 | 471,493.46 |
| 19 | 20 | 6.00 | 88 54 33 | N 14 55 51 E | 20 | 2,138,870.66 | 471,495.00 |
| 20 | 21 | 6.07 | 180 32 20 | N 15 28 10 E | 21 | 2,138,876.51 | 471,496.62 |
| 21 | 22 | 6.06 | 180 43 27 | N 16 11 37 E | 22 | 2,138,882.32 | 471,498.31 |
| 22 | 23 | 5.99 | 177 39 25 | N 13 51 02 E | 23 | 2,138,888.13 | 471,499.74 |
| 23 | 24 | 6.09 | 182 12 17 | N 16 03 19 E | 24 | 2,138,893.98 | 471,501.43 |
| 24 | 25 | 5.16 | 180 00 05 | N 16 03 24 E | 25 | 2,138,898.94 | 471,502.85 |
| 25 | 26 | 33.69 | 88 55 18 | N 75 01 18 W | 26 | 2,138,907.65 | 471,470.31 |
| 26 | 27 | 8.95 | 276 30 28 | N 21 29 11 E | 27 | 2,138,915.97 | 471,473.59 |
| 27 | 28 | 8.01 | 172 24 16 | N 13 53 26 E | 28 | 2,138,923.75 | 471,475.51 |
| 28 | 29 | 2.24 | 166 08 06 | N 00 01 32 E | 29 | 2,138,925.99 | 471,475.51 |
| 29 | 30 | 7.94 | 177 41 39 | N 02 16 49 W | 30 | 2,138,933.93 | 471,475.19 |
| 30 | 31 | 6.00 | 129 21 16 | N 52 55 33 W | 31 | 2,138,937.55 | 471,470.41 |
| 31 | 32 | 14.31 | 193 11 42 | N 39 43 51 W | 32 | 2,138,948.55 | 471,461.26 |
| 32 | 33 | 23.76 | 188 52 07 | N 30 51 43 W | 33 | 2,138,968.95 | 471,449.07 |
| 33 | 34 | 5.85 | 177 19 56 | N 33 31 48 W | 34 | 2,138,973.83 | 471,445.84 |
| 34 | 35 | 11.20 | 158 13 37 | N 55 18 10 W | 35 | 2,138,980.21 | 471,436.62 |
| 35 | 36 | 3.01 | 187 00 56 | N 48 17 15 W | 36 | 2,138,982.21 | 471,434.38 |
| 36 | 1 | 3.00 | 167 32 32 | N 60 44 43 W | 1 | 2,138,983.68 | 471,431.76 |

La documentación y los planos del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización en el predio expropiado, transmitiéndolo fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los **ONCE** días del mes de **JUNIO** de 2002.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

| | Continuación del Índice |
|--|-------------------------|
| DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN PEDRO MÁRTIR, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN (SEGUNDA PUBLICACIÓN) | 26 |
| DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA AMPLIACIÓN FERNANDO CASAS ALEMÁN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN GUSTAVO A. MADERO (SEGUNDA PUBLICACIÓN) | 29 |
| DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, PARA DESTINARLOS A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO, EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PARA SU REGULARIZACIÓN EN BENEFICIO DE SUS ACTUALES OCUPANTES (SEGUNDA PUBLICACIÓN) | 31 |
| DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, PARA DESTINARLOS A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO, EDIFICACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PARA SU REGULARIZACIÓN EN BENEFICIO DE SUS ACTUALES OCUPANTES (SEGUNDA PUBLICACIÓN) | 34 |
| DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PREDIO “LA ZANJA”, PUEBLO SAN MATEO TLALTENANGO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 4,916.14 METROS CUADRADOS, CON LA FINALIDAD DE DESTINARLOS A LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA REFERIDA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE DECRETO, A TRAVÉS DE LA REGULARIZACIÓN A SUS ACTUALES OCUPANTES (SEGUNDA PUBLICACIÓN) | 37 |
| AVISO | 42 |

AVISO

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en tantas copias como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de Convocatorias, Licitaciones y Aviso de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO.- Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con tres días de anticipación a la fecha de publicación.

SÉPTIMO.- No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

OCTAVO.- No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO





CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

| | |
|-------------------------|-----------|
| Plana entera..... | \$ 966.40 |
| Media plana | 519.60 |
| Un cuarto de plana..... | 323.50 |

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$27.00)